



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Operativas sobre el Sistema de Admisión de la UCAB

N°

5.03

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, decreta las siguientes:

NORMAS OPERATIVAS SOBRE EL SISTEMA DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El sistema de Admisiones de la U.C.A.B. se dividirá en dos etapas: Pre-inscripciones y Admisiones (selección), y el conjunto de sus actividades se denominará «Programa de Admisiones».

Artículo 2°: Las actividades del Programa de Admisiones serán planificadas por la Secretaría General. Alguna o todas sus actividades podrán ser habilitadas en cualquier otra unidad distinta a la Secretaría General según sea conveniente.

Artículo 3°: Los lapsos y fechas correspondientes a cada actividad del Programa de Admisiones serán propuestas por la Secretaría General al Rector quien decidirá sobre el caso.

Artículo 4°: El Rector resolverá en última instancia acerca de las solicitudes de admisión de los aspirantes a ingresar en la U.C.A.B., según lo establecido en el Estatuto Orgánico: Capítulo 11, Art° 25, Numeral 13.

DE LA PRE-INSCRIPCIÓN

Artículo 5°: Los aspirantes a preinscribirse deberán ser bachilleres venezolanos o tener opción a serlo para el momento de la inscripción. También podrán preinscribirse los que estén revalidando un título de Bachiller extranjero.

Artículo 6°: Los aspirantes a ingresar al primer año elegibles por el régimen de traslados pueden solicitar su admisión a través de dicho régimen, sin menoscabo de poder hacerlo, si es de su conveniencia, por el Sistema de Admisiones.

Artículo 7°: Los aspirantes que ingresen al primer año a través del Sistema de Admisiones podrán solicitar reconocimiento de estudios.

Artículo 8°: Los aspirantes deberán preinscribirse durante el lapso establecido por la Universidad y deberán llenar una planilla de Pre-inscripción con todos y cada uno de los datos que se exigen, anexando a dicha planilla los documentos requeridos para la selección.

Artículo 9°: La preinscripción debe ser realizada por el aspirante o por su representante, no aceptándose pre-inscripciones a través de Instituciones.

DE LA ADMISIÓN

Artículo 10°: La admisión se hará valorando una o más variables, susceptibles de medición e indicadores de aptitudes, conocimientos previos, destrezas, intereses y habilidades del aspirante.

Artículo 11: El instrumento o conjunto de instrumentos utilizados para medir las variables anteriormente citadas se denominará «Examen de Admisión».

Artículo 12: Los alumnos que desean ingresar al 1° año de estudios en cualquier Escuela de la U.C.A.B. deberán aprobar el Examen de Admisión establecido al efecto.

Artículo 13: Quedan exceptuados del examen de admisión los estudiantes que por su condición, puedan acogerse al «Régimen de Traslados y otras Inscripciones Especiales».

Artículo 14: Las variables a medir en el proceso de selección serán establecidas por el Consejo Universitario.

Artículo 15: Las variables establecidas para la admisión tendrán cada una un valor porcentual que será fijado por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Operativas sobre el Sistema de Admisión de la UCAB

Nº

5.03

Artículo 16: El cálculo de los valores porcentuales de las variables establecidas para la admisión dará por resultado un índice académico que será calculado de la misma forma para todos los aspirantes de una misma Escuela.

Artículo 17: El Consejo Universitario fijará, a proposición del Consejo de Facultad respectivo, el cupo máximo de admisión de los estudiantes que ingresan por el Sistema de Admisiones.

Parágrafo único: El índice académico aprobatorio del proceso de selección para cada Escuela será fijado cada año por el Rector, el Vice-Rector Administrativo y el Decano de Facultad respectivo con base en los resultados del examen, al número de aspirantes a ingresar a la Escuela y al cupo disponible.

Artículo 18: A los aspirantes admitidos y no admitidos para un año académico que deseen cambiarse el mismo año académico a una Escuela diferente a aquella donde se preinscribieron, le serán evaluados nuevamente los índices obtenidos en el proceso de selección. Serán admitidos si el índice académico obtenido en esta nueva evaluación es igual o mayor que el exigido por la Escuela para la cual solicita ingreso. Se considerarán las evaluaciones con mayor mérito académico, siempre que no excedan el cupo fijado al efecto por los órganos competentes.

Artículo 19: Los aspirantes que no se inscriban para el período académico en que fueron admitidos tendrán derecho a inscribirse para el período académico inmediato siguiente. Para períodos académicos posteriores, serán admitidos solo quienes hubieren obtenido un índice académico igual o superior al exigido en el año de su inscripción, por la Escuela respectiva.

Artículo 20: Si un aspirante admitido en un período académico, para una Escuela, desea inscribirse el período inmediato siguiente en una Escuela diferente, deberá competir en orden de méritos con los aspirantes a que se refiere el artículo 18 de estas Normas.

Artículo 21: Un mismo aspirante podrá someterse al proceso de selección cada vez que se habilite éste, en el lapso correspondiente a cada nuevo período académico.

Artículo 22: A los alumnos que ingresaron por Examen de Admisión, para un período académico, ya inscritos en una Escuela, se les autorizará el cambio en el mismo período académico para otra Escuela, dentro del plazo reglamentario, sólo si su índice de admisión es igual o superior al índice mínimo que fue exigido para autorizar, en orden de méritos, los cambios a que se refiere el artículo 18 de estas Normas.

Dado, firmado y sellado en la sala del Consejo Universitario en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector